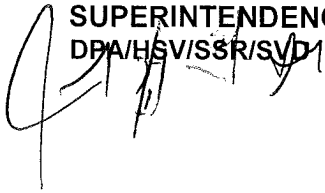


REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
DPA/HSV/SSR/SVD



BASES PARA INSCRIPCION EN REGISTRO
DE ADMINISTRADORES PROVISIONALES

SANTIAGO, 27 OCT 2010

VISTOS:

Los artículos 27 y 27 bis del DFL/MOP N° 382/88; el artículo 66 del DS/MOP N° 1199/04; la Ley N°18.902; y DS/MOP N° 259/09.

R E S U E L V O: (EXENTO)

SUPERINTENDENCIA N° 3275 /

1. La Superintendencia de Servicios Sanitarios por mandato legal, debe contar y mantener un Registro Público de Administradores Provisionales de Servicios Públicos Sanitarios. Dichos Administradores son nombrados una vez declarada la caducidad de una concesión a fin de asumir la administración provisional del servicio afectado.
2. Para los efectos de fijar los requisitos de inscripción en el señalado Registro se atenderá a la categoría de las empresas susceptibles de caducidad, según calificación establecida en el artículo 63° del DFL MOP N° 382/88:
 - a) **Categoría A:** Para la situación de declarar la caducidad de una **concesionaria mayor o mediana**, se podrán inscribir en el Registro las personas naturales que sean profesionales universitarios provenientes de carreras que consten de a lo menos 10 semestres y con una experiencia mínima de 5 años en el área de gestión y/o ingeniería del sector sanitario

También podrán inscribirse las sociedades de personas constituidas por escritura pública en que alguno de los socios tenga la calidad indicada en el inciso anterior.

Las sociedades anónimas podrán inscribirse siempre que a lo menos uno de sus directores posea las condiciones profesionales indicadas precedentemente.

La inscripción de una sociedad quedará automáticamente suspendida si respecto a sus socios o director, faltan las calidades para inscribirse.

- b) **Categoría B:** Para la situación de declarar la caducidad de empresas menores, se podrán inscribirse también profesionales, técnicos egresados de Institutos Técnicos reconocidos por el Estado, o personas naturales que acrediten

experiencia suficiente en gestión, a juicio de la Superintendencia, o que se hayan desempeñado en algún servicio o empresa del sector sanitario.

3. Toda persona interesada en inscribirse en el Registro podrá, en cualquier tiempo, presentar su solicitud, señalando si postula a una o ambas categorías, en razón de cumplir los requisitos correspondientes.

Los postulantes que deseen formar parte de este Registro deberán presentar su solicitud ante el Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda 673, piso 7°, adjuntando los siguientes documentos:

3.1. Personas naturales:

a) Identificación del profesional:

- Nombre completo
- Profesión
- Cédula de Identidad
- Nacionalidad
- Domicilio
- Correo electrónico

b) Curriculum Vitae

c) Certificado de título profesional, cuando corresponda

d) Certificado de Antecedentes y de la Contraloría General de la República, si hubiese sido funcionario público, que indique la causal del cese de funciones.

4.2. Personas jurídicas

a) Nombre, domicilio, RUT, correo electrónico.

b) Antecedentes legales de constitución, modificaciones y vigencia.

c) Acreditación, respecto a socios o director, en su caso, de los antecedentes establecidos para personas naturales.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad y autenticidad de los antecedentes, datos, certificados presentados, será causal suficiente para rechazar la solicitud o posterior inscripción en el Registro.

Los documentos podrán presentarse en original o copia autorizada ante Notario.

4. Las solicitudes presentadas serán examinadas y resueltas por una comisión constituida por a lo menos tres profesionales, uno por la División de Concesiones y otro, por la División de Fiscalización de la Superintendencia y será presidida por el Superintendente o por quien éste designe.

La comisión podrá solicitar al postulante aclaraciones sobre su presentación, requerir la entrega de otros antecedentes que se precisen para mejor resolver y determinar una entrevista personal.

La comisión examinará y evaluará todos los antecedentes entregados por el postulante y su resolución será comunicada por escrito al interesado, dentro del plazo de 15 días de presentada la solicitud.

En caso de ser aceptada la solicitud de inscripción, el Superintendente extenderá el certificado de inscripción correspondiente; si fuere rechazada, el profesional podrá efectuar una nueva presentación, de la misma forma y aportando nuevos antecedentes, la cual se tramitará en igual forma que la solicitud primitiva.

Si una solicitud fuere rechazada dos veces en un mismo año calendario, el postulante solamente podrá elevar otra cuando haya transcurrido a lo menos un año contado desde la fecha en que le fue notificado el rechazo de su segunda presentación.

5. No podrán ser incluidos en el Registro las personas naturales y las personas jurídicas, cuyos socios o directores profesionales, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Personas naturales que se desempeñen como funcionarios públicos y que, en razón de sus cargos, les corresponda alguna función o atribución relacionada con el sector sanitario.
 - b) Personas naturales que se desempeñen, en forma permanente, como empleados o que mantengan un vínculo de subordinación y dependencia con empresas concesionarias de servicios sanitarios.
 - c) Personas naturales que se desempeñen como directores o socios de empresas concesionarias de servicios sanitarios.
 - d) Personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
 - e) Personas naturales que se hayan alejado de la administración pública por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión en virtud de un sumario administrativo.
6. La Superintendencia requerirá, en el mes de octubre de cada año, a quienes resulten inscritos, la actualización de sus datos.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios